

- 28 -

ciencia. Si exoneremos al aguardiente de caña, que fuera del Ecuador? No quiero ni pensar lo, y antes de que así suceda, pido y suplico al señor Coronel Masso que ni en broma vuelva a pronunciar esas palabras. En cambio es preciso estimular la industria de la viña, para que más tarde, cuando tengamos abundantes viñedos, la industria de la fabricación de vinos puros, sea un hecho. Hay pues que estimular el cultivo de la viña, con la exoneración de todo impuesto al aguardiente de uva.

Insisto en que se vote mi moción, sobre la base de 12 racimos por cada litro de aguardiente, porque entiendo yo que esa sería la manera más eficaz para contener todo contrabando."

El doctor Larrea: "Hay ocasiones en que ser Senador es muy hermoso, pero para legislar sobre aguardientes es mejor ser poeta. No tome en cuenta esta idea del doctor Montalvo en la vez pasada que hice uso de la palabra; de ahí que ahora me permita decirle solamente esto: ¿cómo y cuándo se podrá contar los racimos de una plantación?. De suerte que ante la imposibilidad o cuando menos, ante la gran dificultad de poner en práctica la idea del doctor Montalvo, creo que la Cámara desechará esa moción, porque no es posible saber a punto fijo cuantos racimos se dedican a la venta en fruta, cuantos racimos se emplean en el consumo personal del propietario y en regalar a sus allegados y amigos; y finalmente, cuantos otros racimos se han dedicado a la producción del aguardiente. La idea del doctor Montalvo es buena en teoría, pero en la práctica, estoy seguro, que resultaría un verdadero desengaño."

Termina la discusión y la proposición del doctor Montalvo resulta negada.

El infrascrito hace luego la proposición de que el aguardiente de uva nacional pague el mismo impuesto de treinta centavos con que se grava la rectificación o refinación de aguardiente o alcohol.

En este momento, y por tener la Cámara que reunirse en Congreso Pleno, termina la sesión.

El Vicepresidente,

*S. Iturralde F.*

El Senador Secretario,

*E. Gutiérrez*

A C T A N° 79

SESION DEL 23 DE OCTUBRE DE 1919 (PRIMERA HORA).

La declara instalada, a las diez de la mañana, el señor don Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los Senadores señores: doctor Iturralde, Vicepresidente, Arzube, Arregui, Carrera, Cordova, Cueva García, Espinel, Espinosa, Gomez de la Torre, Guzman, Larrea, Loyola, Montalvo, Monge, Ordonez, Peñalvera, Vela, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

Se da cuenta de un oficio con el que la Cámara de Diputados envia el proyecto de decreto, objetejo por el Ejecutivo, referente a los fondos para el ferrocarril de Bolívar a Los Ríos, sobre cuyas objeciones la legisladora se ha pronunciado en contra.

Estas son del tenor siguiente:

Honores Legisladore: El Ejecutivo se ve imposibilitado de llevar a la practica la disposicion del proyecto de Decreto de 15 del presente, reformatorio del Artº 3º del Legislativo de 2 de setiembre de 1913, que establece la forma de entrega de fondos para la construccion del Ferrocarril de Bolívar a Los Ríos, señalados por el Decreto aludido.- Debe tenerse en cuenta que el N° 9º del Capítulo I de la Sección de Ingresos del Presupuesto Nacional para el año de 1920, anota la suma de \$/ 132.770 como producto de los derechos de peso, en todas las Aduanas de la Republica. En la Sección de Egresos, letra d) del N° 15, figura la cantidad de \$/ 80.000 para esa obra; por consiguiente, si los Colectores de Aduana remitieran quincenalmente al Tesorero Municipal del cantón Babahoyo, el producto total de lo recaudado por concepto de tales derechos, se produciría inevitablemente el desequilibrio del mencionado Presupuesto, ya que tan solo los \$/ 80.000 se hallan asignados para el Ferrocarril en Mención.- Además, la Ley interpretativa del Artº 1º de la Constitución Política del Estado, Ley aquella que puede considerarse como complementaria de ésta, dice en su Artº 1º que todos los ingresos y gastos de la Nación se fijaran en la Ley de Presupuestos. Así, pues, el Ejecutivo, sujetándose a la citada disposición, solo podrá hacer la entrega de la suma que corresponde al enunciado Ferrocarril según el Presupuesto; y tampoco tal entrega se hará directamente por las Colecturias de Aduana, ya que estas oficinas no son de inversión.- Estas son las razones en que me fundo para objeter totalmente el proyecto de Decreto aludido, y espero que el H. Congreso las estimara justas.- Quito, a 18 de octubre de 1919.- Honores Legisladore: A. Bequerizo M.- El Ministro de Hacienda,- M. G. Hurtado.

En consideración de la Cámara el documento preinserto, el doctor Arzube dice:

ARCHIVO

"Francamente no comprendo como el Ministerio de Hacienda ha podido presentar un pliego de objeciones completamente inconstitucionales, por lo cual estoy seguro que la Cámara insistirá en su proyecto."

El doctor Terrea: "Quiero dejar constancia de que esta opinión del Ejecutivo traería como consecuencia el efecto nugatorio de todo proyecto que tuviera por objeto crear rentas para obras públicas; siendo así que, por el contrario el Ejecutivo está obligado a invertir esos fondos aun cuando no constaran en el Presupuesto."

Termina la discusión y la Cámara se pronuncia por la insistencia.

La Colegiadura comunica que ha aceptado las objeciones parciales del Ejecutivo a los siguientes proyectos:

Al que reforma y adiciona las leyes de construcción del ferrocarril de Quito a Esmeraldas y de Sibambe a Cuenca; y

Al que aumenta fondos para la celebración del centenario de 3 de noviembre de 1820. Pesa al archivo el oficio.

Pone en primera discusión y pesa a segunda y a la Comisión del Interior y Policía el siguiente proyecto de Decreto:

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta: La siguiente Ley Interpretativa y adicional de la de Régimen Municipal.- Artº 1º Interpretativo del 8º y 18º de la Ley:- Los actos de los Concejos Municipales en

que intervengan suplentes sin previa excusa o impedimento de los principales, o vocales nombrados por el Concejo sin que conste que falten o esten impedidos los principales y los suplentes, seran nulos y no obligaran a la Municipalidad; pero seran personal y solidariamente responsables los que los acordaren o ejecutaren.- Artº 2º.- Interpretativo del 40 y 48:- Asimismo son nulos y no obligan a la Municipalidad los actos del Vicepresidente o Procurador suplente sin que conste la falta o impedimento del Presidente o Procurador principal; sin perjuicio tambien de la responsabilidad de aquellos.- Artº 3º.- Interpretativo del 18:- En general, de todo acto que se realizare con violacion de la Ley y monoscabo de los derechos de la Municipalidad, seran personal y solidariamente responsables los que lo hubieren ejecutado, y los que, por si o por interpuesta persona, o por transmisiones preconcebidas, hubieren invertido en él o reportado provecho.- Artº 4º, adicional:- Los contratos de los Concejos Municipales que no sean de la cabecera de provincia deberan ser aprobados por el Consejo de Estado, previo el informe del Gobernador, si versaren sobre un asunto cuya cuantia llegue a la mitad del producto total de las rentas del Concejo en un año.- Articulo transitorio.- La Municipalidad de Cuenca podra reformar anualmente el catastro de la contribucion territorial destinada a la implantacion de luz electrica en dicha ciudad.- Es copia.- El Prosecretario, Leoncio G. Patino.

La Camara de Diputados devuelve, sin modificacion alguna, el proyecto de Decreto por el que se autoriza al Profesor sustituto de Economia Politica y Ciencia de Hacienda en la Universidad Central, para que firme ciertos bonos de la Deuda Interna que no fueron firmados por el titular doctor Alejandro Mosquera Narvaez.

La misma Camara comunica que ha aceptado las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de Decreto:

Al que autoriza a la Junta de Beneficencia de Guayaquil para dar en arrendamiento ciertos terrenos de la hacienda "Atarcana"; y

Al relativo a la jubilacion del Doctor Lino Maria Flor

El señor Ministro de Telégrafos devuelve objetado el proyecto por el que se declara que el señor Jose G. Cevallos tiene derecho a que se le pague, como a Telegrafista Jubilado, el medio sueldo correspondiente al cargo de Director de Telégrafos.

Los objeciones del Ejecutivo dicen:

Honorables Legisladores:- El Ejecutivo encuentra en el Decreto por el cual se declara que el señor Jose G. Cevallos tiene derecho a que se le pague como Telegrafista Jubilado el medio sueldo correspondiente al cargo de Director de Telégrafos, es contrario a la ley vigente sobre la materia, la cual prescribe que para los efectos de la jubilacion solo se tendra por Telegrafista a quien hubiere trabajado personalmente en la recepcion y transmision de telegramas, y no a los empleados meramente administrativos, como Directores, Subdirectores, Inspectores, etc., salvo el caso de comprobarse que han servido a la vez como Telegrafistas, segun el concepto legal.- El Artº 3º de la misma Ley dispone que quedo prohibido en todo caso, para el efecto del comprobato, tomar en cuenta otro sueldo que el Telegrafista o Jefe de Oficina hubiere trabajado como Telegrafista.- Se ha esclarecido plenamente que el señor Cevallos no ha podido comprobar que sirvio los quince años prescritos por la Ley, ni contrajo enfermedad

alguna que le imposibilitara para continuar como tal empleado; y que, liquidado el tiempo de servicios del interesado, queda reducido a once años, nueve meses. Fundado en estas terminantes razones, el Ejecutivo, por Decreto de 17 de enero de 1913, anulo la jubilacion de Cevallos; sin embargo de lo cual el Decreto expedido recientemente por el H. Congreso le declara con derecho a que se le pague desde entonces el sueldo correspondiente a Director de Telegrafos.- Os llamo la atencion hacia el hecho de que la Ley reformatoria de 1912, con el propósito de enmendar algunas incorrecciones cometidas en materia de jubilaciones, mando, con carácter imperativo, que fuesen revisados todos los expedientes que habian dado origen a tales jubilaciones, de modo que si se prescindiera de la obra fiscalizadora que esa Ley impuso al Ejecutivo, quedaría esta virtualmente sin efecto y se sentarían procedentes sumamente perjudiciales para el Estado.- El Decreto materia de estas objeciones contiene otra disposicion que no se compadece con los principios legales, cual es aquella que ordena que surtira sus efectos desde la vigencia de la Ley de 21 de octubre de 1912, es decir, que para los efectos del pago se da al Decreto actual efectos retroactivos.- Os pido que mediteis en que si la nulidad de la jubilacion de Cevallos se decreto obedeciendo al mandato de la Ley de 1912, y si ese Decreto esta en vigencia hasta hoy, justa y reasonablemente; seria desvirtuar su saludable propósito y desconocer los efectos de la Ley de 1912 el ordenar el pago de la jubilacion desde ese año, cuando en realidad debia comenzar desde la fecha de la sancion de este Decreto, cuyas disposiciones objeto de acuerdo con el Consejo de Estado.- Quito, a 21 de octubre de 1919.- (f) A. Baquerizo M.- El Ministro de Telegrafos.- (f) A. Aguirre Aparicio.

El señor Presidente pone en debate el documento preinserto y el infrasiguiente se expresa asi:

"La Camara sabe ya esta larga historia de continuas y diarias objeciones del Ejecutivo a todo proyecto de jubilacion de Telegrafistas, por lo cual cree que no es necesario detallarlos antecedentes del derecho que le asiste al señor Cevallos. Concretamente a decir, solamente, que si la situacion de este señor es igual a la de los hermanos Bolaños, del señor Almeida y otros que ya han logrado ser atendidos por el Congreso, no de esperar que la Camara del Senado insista tambien en favor del señor Cevallos."

El doctor Iturralde: "El señor Cevallos no pido sino que se le haga justicia, desde luego que no puede colocarse en una condicion inferior a la de los otros jubilados y que han obtenido igual gracia."

El doctor Villavicencio: "Ademas de la justicia que le asiste al señor Cevallos, se que se trata de una persona completamente necesitada."

El señor Bustamante: "Esto y los demás reclamos de los Telegrafistas que ya ha tenido oportunidad de despachar el Congreso, de modo favorable para los peticionarios, obedece sencillamente a una revision mal hecha que emprendio el Ministerio del Ramo, de los expedientillos de cada jubilado; y precisamente los Congresos, a esa revision, han venido diciendo que tal acto del Ministerio de Telegrafos no ha sido justo ni legal, porque habiendo obtenido sus derechos ciertos telegrafistas en virtud de una ley anterior a la del año 12, ese derecho quedaba garantizado contra cualquiera otra disposicion legal al respecto."

El doctor Arzubé: "Precisamente iba a ser mencionte a la Camara lo que acaba de decir el señor Bustamante; y como la Ley no puede tener

efectos retroactivos, quienes se jubilaron de acuerdo con leyes anteriores al año 12, mal podían quedar sujetos a las eventualidades de una nueva Ley."

Cierrase el debate y la Cámara se pronuncia por la insistencia, debiendo enviarse el proyecto a la Colegiadura, en consulta de su opinión.

El señor Ministro de Hacienda envía el proyecto de Decreto que ordena pagar al señor Joaquín Estupiñán el valor de treinta y cinco pesos, previa liquidación que practicara el Tribunal de Cuentas de Quito, objeto en estos términos:

Honorables Legisladores:- Dentro del término legal, objeto el proyecto de Decreto por el cual se ordena al señor Joaquín Estupiñán el pago del valor de treinta y cinco pesos, a razón de cincuenta sures cada uno, previa liquidación que practicara el Tribunal de Cuentas de Quito.- Mi objeción se funda en que el crédito del señor Estupiñán no se halla comprobado con arreglo a las leyes, caso en el cual le está prohibido al Congreso decretar el pago, según lo prescribe el inciso tercero del Artº 65 de la Constitución Política del Estado.- Quito, a 21 de octubre de 1919.- Honorables Legisladores.- (f) A. Baquerizo M.- El Ministro de Hacienda,- (f) M. G. Hurtado.

En consideración de la Cámara el anterior documento, el señor doctor Palacios dice:

"Entre la documentación que ha presentado el señor Estupiñán hay un certificado expedido por el Gobernador, y del cual aparece que en efecto el Ejército que estaba entonces en Esmeraldas, dispuso de ese ganado para su alimentación. Además, el precio de cincuenta sures por cabeza que se fija allí es completamente bajo, y el Gobierno no debe pagar obstáculos para un pago legal y justo."

El doctor Argübe: "para pronunciarme en favor o en contra de este asunto, quiero que se me informe si el señor Estupiñán ha presentado todos los comprobantes que acrediten su derecho y las gestiones que haya hecho; pues se me ha dicho que este señor ocurrió al Ministerio de Hacienda y que allí le contestaron que debía pedir al Congreso."

Sin más, la Cámara se pronuncia por la insistencia.

A la Comisión segunda de Legislación pasa un oficio del señor Ministro de Hacienda en que se pide se dicte una ley disponiendo que las multas se podrán cobrar por apremio personal y mediante la jurisdicción coactiva de los Colectores Fiscales.

Al archivo pasa el siguiente documento:

Quito, a 21 de octubre de 1919.- Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.- Presente.- Tan pronto como fue recibido el oficio de usted N° 490, de esta fecha, se dispuso buscar en los archivos de este Departamento los documentos que tuvieren relación con el proyecto de empréstito ofrecido al Gobierno del Ecuador en uno de los años de 1915 o 1916 por una Compañía de los Estados Unidos.- Despues de pródigo examen de los archivos, no se ha encontrado documento alguno que se refiera a tal proyecto de empréstito.- Díos y Libertad,- M. G. Hurtado.

El doctor Larrea dice entonces: "La Comisión segunda de Hacienda, a la que pasó el proyecto referente a la autorización que se da

al Ejecutivo para que contrate un emprestito hasta de cincuenta millones de su-  
cres, desearia tener algun dato que se relacione con la oferta de dicho empre-  
stito, o algun otro que sirva de base para emitir el correspondiente informe."

El suscripto manifiesta que acaba de llegar un oficio  
del Ministerio de Hacienda al respecto, oficio que se lo lee y es de este tenor:

Quito, a 22 de octubre de 1919.- Señor Secretario de la  
H. Cámara del Senado.- Por respuesta a la atenta de usted N° 489, de 21 del pro-  
sente, en la que me manifiesta que en esa H. Cámara se ha solicitado un informe  
del Departamento de mi cargo acerca del nombre de los Bancos e Banqueros que,  
en estos días han ofrecido un emprestito de cincuenta millones de dólares al Go-  
bierno del Ecuador.- El señor Presidente de la Republica se dirigió a nuestro  
Ministro Plenipotenciario en Washington respecto de este asunto; dicho funciona-  
rio contestó que la Casa Chandler, una de las mas honorables del comercio de los  
Estados Unidos, era la que estaba interesada en el emprestito. El mismo señor Pre-  
sidente no ha hecho, siemrps, otra cosa que manifestar a los honorables miembros  
que componen las Comisiones de Hacienda, las comunicaciones recibidas de New  
York, para conocer si, en concepto de dichos miembros, si habría de aceptar la no-  
gociación por los cincuenta millones de dólares o solamente por lo relacionado  
con las obras de ferrocarriles.- Son estos los únicos datos que el suscripto pue-  
de proporcionar con referencia a lo solicitado.- Dios y Libertad,- (s) M. G. Bur-  
tado.

El doctor Carrera dice entonces: "Cree que ese oficio  
no debe ir al archivo, sino que debe estar a la mano para traerle presente en el  
momento en que se discute el informe relativo al emprestito de los cincuenta mi-  
llones."

El doctor Cordova: "Aun cuando el Ministerio dice que  
no tiene en su archivo ninguna copia al respecto, yo ofrezco presentar a la Ca-  
mara el informe ordinal y la memoria original relacionadas con el emprestito a  
que se hace referencia en el oficio para que lo estudie la Comisión que se fije."

Apruébase el siguiente informe:

Señor Presidente: - Visto el Decreto venido de la Co-  
legisladora, por el cual ordena que se le pague a los señores Angel T. Barrera y  
doctor Virgilio Velez, Profesores del Colegio "Espejo", por la clase que han  
dictado en dicho plantel, y que en su debido oportunidad, no ordeno el Consejo  
Superior de Instrucción Pública el pago del trabajo de dichos Profesores, nues-  
tra Comisión de Crédito Público, habiendo estudiado la abundantísima documenta-  
ción de los señores Velez y Barrera, en la que comprueban el derecho que les  
asiste para que se les remunere su trabajo, somos del parecer, salvo siempre  
la más acertada resolución del Senado, que el mencionado Decreto debe seguir el  
trámite legal, por ser de estricta justicia.- Del señor Presidente.- Arzube Vi-  
llamil.- Leonardo J. Palacios.

En segunda discusión el proyecto materia del infor-  
me preinserto, el señor Espinel dice:

"Me extraña que estos Profesores no se les haya  
pagado sus sueldos, siendo que se trata de un colegio rico que mal podie quedar  
debiendo su asignacion a ningun Profesor. Lo que creo es que, habiendo sido el  
señor Barrera Secretario de la Gobernación y Profesor, al mismo tiempo, talvez  
este señor se decidio por el sueldo de Secretario."

El doctor Arzube: "Está equivocado el señor Espinel, pues en los documentos que ha presentado, consta que el señor Barrera en el tiempo a que el se refiere en el reclamo, notaría ningún otro cargo."

El doctor Montalvo: "Yo si creo que desempeñó ambos cargos, pero también estoy convencido de que, pudiendo elegir según la Ley la mejor troncha, él prefirió ganar ciento veinte sueldos en el Colegio Espejo, antes que ganar cien sueldos en la Gobernación."

El doctor Carrera: "Indico que para tercera se ponga que este pago se haga de los fondos del Colegio Espejo."

Sin más, el proyecto pasa a tercera.

En este momento el doctor Arzube manifiesta que el señor don Pedro J. Huerta, Senador por Manabí, ha tenido que ausentarse con motivo de la grave enfermedad de una niña suya y que hallándose en la Capital el señor don Enrique Cueva, Senador suplente por la misma provincia, es un oportuno que debe llamarsele.

El doctor Carrera: "Apoyo la indicación del doctor Arzube, con una sola modificación y ésta es de que sin perjuicio de llamar al señor Cueva se cumpla con el deber de llamar, antes, por telegrafo, al señor Baldia, que es el primer suplente."

El autor de la proposición acepta la modificatoria y la Cámara resuelve en el mismo sentido.

El doctor Arzube pide luego, a nombre del señor Huerta, la licencia por los días que le faltan hasta que se clausure el Congreso.

La Cámara concede la licencia solicitada.

Apruébanse los siguientes documentos:

Señor Presidente:- Es constante que el impuesto creado por la Legislatura de 1912 y 1916, a la exportación de cacao, para defender el precio de este producto nacional en los mercados extranjeros, se ha cobrado desde el principio, no en el momento de la exportación, sino al ser introducido para la venta en las diversas plazas comerciales del país. En vista de este antecedente, consideramos justa la solicitud de algunos compradores de cacao de la ciudad de Guayaquil que, en virtud del derecho a salvo que el respectivo Tribunal de Cuentas ha dejado a favor del Tesorero de la Asociación de Agricultores, se hallan entretenidos ahora por este a pagar el valor del impuesto por lo que exportaren después de la vigencia del Decreto de 1916, sin embargo de haberlo satisfecho ya al tiempo de ser introducido este artículo al puerto de Guayaquil.- En mérito de lo expuesto y para el caso de que la H. Cámara se digne prestar su aprobación a este informe, los que suscribimos, miembros de la segunda Comisión de Hacienda acompañamos el correspondiente proyecto de Acuerdo, dejando siempre a salvo el ilustrado parecer de la H. Cámara.- Quito, a 22 de octubre de 1919.- Alberto Larrea Ch.- Carlos C. Espinoza.

El Congreso de la República del Ecuador,- Acuerda:- Exonerar del impuesto de dos sueldos creado para la Asociación de Agricultores del Ecuador, por cada 46 kilogramos de cacao que se exporte, al que existía antes del 9 de noviembre de 1916, depositado en Guayaquil según el informe que por orden del Presidente de dicha Asociación, expidieron los respectivos Gerentes, y que dice: En mérito de la facultad anterior, informamos al tenor de la solicitud que antecede que, consta en los libros de esta Asociación que se tomó nota de las

cantidades de cacao exportable que existia en plazo, antes de entrar en vigencia el Decreto Legislativo a que se hace mencion y son como sigue: REYRE HERMANOS & C°.- doscientas ochenta mil novecientas cuarenta y cinco libras de cacao; - RAMON INZUA (bodegas de Verdane) diez y siete mil quinientas libras de cacao; - LUIS ORRANTIA & C°.- Mil doscientas libras de cacao; M. E. SEMINARIO.- Quinientas cuatro mil seiscientas cincuenta y cuatro libras de cacao; - JUAN SOFRONIO VALERO.- Cuatro mil quinientas libras de cacao; - ALMEZ TRADING C°.- Cuarenta y seis mil trescientas noventa y cinco libras de cacao; - DORTIGNACO & ALVEAR.- Ocho mil libras de cacao; - FRANCISCO ROJAS.- Mil doscientas cincuenta libras de cacao; - MANUEL R. BARRION NUEVO.- Ciento treinta y un mil novecientas libras de cacao; - DARIO EGAS.- Sesenta y nueve mil libras de cacao; - P. SALCEDO Y MAC DONALD.- Cuatro mil quinientas libras de cacao; - MANUEL SANLUCAS.- Veinticinco mil novecientas cincuenta libras de cacao; - CHUS V. HERMANOS.- Sesenta y tres mil setecientas cincuenta libras de cacao; - HEREDEROS DE J. J. CAAMANO.- Cuarenta y cinco mil quinientas treinta y una libras de cacao; - L. GUZMAN E HIJOS.- (de Morla y otros) Cincuenta y siete mil setecientas cincuenta libras de cacao; - RHODE & C°.- Ochenta y tres mil setecientas cincuenta libras de cacao; - VICTOR M/PONCE.- Tres mil libras de cacao; - TOBIAS R. ZEPALLOS H.- noventa y siete mil quinientas libras de cacao; - HIGGNINS & CALDERON ciento cincuenta mil libras de cacao; - VERDE SOTO & C° treinta y ocho mil libras de cacao; - CAAMANO TENGUEL STATED LTD. LTD setenta y tres mil ciento veinticinco libras de cacao.- Nos consta, además, que habia sido imposible absolutamente a los exportadores, embarcar estas cantidades por las dificultades del flete.- Pueden los solicitantes hacer de este informe el uso que creyeren conveniente.- Quito, a 8 de setiembre de 1919.- Por la Asociacion de Agricultores del Ecuador,- T. G. Saez de Tejada.- Manuel Ayala M.- Gerentes.- Alberto Larrea Ch.- Carlos C. Espinosa.

Se da cuenta del siguiente informe:  
ARCHIVO

Señor Presidente:- Estudiado el proyecto referente al impuesto a las sucesiones por causa de muerte, la Comision opina, salvo el mas acertado criterio de la H. Camara, que es justo y beneficioso, menos solamente en la parte que grava a los parientes de consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive. Con esta salvedad puede seguir el curso constitucional.- Quito, octubre 16 de 1919.- E. Iturralde I.- Miguel A. Montalvo.- I. Garcia B.

Teniendose el anterior informe como ilustrativo entra a considerarse en segunda el proyecto a que el informe se refiere y enunciado el Artº 1º, se lo aprueba sin observacion alguna.

En debate el segundo, el doctor Carrera indica que deben exceptuarse de esta disposicion a los ascendientes y descendientes legitimos.

El doctor Garcia manifiesta que esta de acuerdo con el doctor Carrera, pero que tambien deben exceptuarse a los legatarios forzosos.

El doctor Larrea, por su parte, pide la supresion del inciso 3º de este articulo.

Se anotan las indicaciones y el articulo pasa a tercera.

Sin debate pasan los articulos 3, 4 y 5 y, en consideracion el 6º, el doctor Carrera indica que deben suprimirse las palabras: "o en cargo secreto". Sin mas, pasa el articulo.

Sin debate pasan los Arts. 7º y 8º y en discusion el 9º, el Coronel Lasso pide que se haga extensivo el reparto de los fondos para construcción de locales en toda la Republica.

Por su parte, el doctor Carrera, indica que este impuesto sirva para acrecentar los fondos de la defensa nacional.

Con estas indicaciones pasa el articulo.

Enunciase el Artº 10º y el Coronel Lasso hace igual indicacion que la que hiciera al Artº 9º, y con esta indicación pasa el articulo.

Los articulos 11, 12, 13 y 14 pasan sin observación alguna y en debate el 15, el doctor Garcia pide que no intervenga el Colector. Se anota la indicación y el articulo pasado.

Los articulos del 16 al 28 pasan sin observación alguna.

Enunciado el 26, el doctor Carrera pide que para tercer debate se tengan sobre la mesa todos los decretos a que el articulo se refiere. Sin más pasa el articulo.

Los articulos 27 y 28 pasan sin observación alguna.

Continuase con la tercera discusion del proyecto de reformas a la Ley de Aguardientes.

El doctor Larrea pide que se reconsiderere el Artº 5º de la Ley para armonizar el impuesto con que se grava la destilacion urbana de una manera mas equitativa.

La Camara acepta la reconsideracion y despues de ligero debate, se dispone suspender el Artº 8º hasta enunciar la reforma de un modo concreto.

Se enuncia el Artº 12 desde la parte en que quedara suspendido en la sesion de ayer.

Acto continuo el doctor Larrea hace la siguiente proposicion: "El aguardiente de uva pagara los mismos impuestos que esta Ley puntualiza para los aguardientes y alcoholles de caña."

El doctor Ordoñez dice entonces: "Como decia ayer no mas, me parecio, doctor Larrea, que la idea del doctor Montalvo, aducida para apreciar la produccion del aguardiente de uva valiendose del numero de racimos que entran en cada litro, no puede ser mejor en el terreno especulativo, pero impracticable por las razones que el mismo doctor Larres expuso ya. Ademas de esto, he averiguado yo si con los doce racimos se podra obtener el litro de aguardiente de uva, y se me ha manifestado que este no puede contenerse con menos de veinte racimos; debiendo, aparte de todo esto tener en cuenta que los veinte racimos no produciran sino el mosto para la destilacion, mosto que no podra tener mas de cincuenta por ciento de cantidad de azucar que vaya a transformarse en aguardiente, necessitandose, en resumen algunos litros de mosto para obtener un litro de aguardiente. De lo que he dicho se deduce facilmente que es casi imposible que en las condiciones actuales de nuestro cultivo de la uva se pueda obtener el verdadero aguardiente de uva, y que en este caso, al exonerarle de todo impuesto no habremos hecho otra cosa que contribuir al contrabando, porque se nos vendra el aguardiente de caña con esencia de uva como verdadero aguardiente de uva. Mi voto, por esta razon, sera en el sentido de que se mantenga el impuesto, ya porque lo que se nos vende no es verdadero aguardiente de uva y ya porque nuestros viñedos no dan lo suficiente para fabricar un verdadero aguardiente de uva, desde luego

que los dueños de estas plantaciones obtienen mayores ventajas vendiendo la uva como fruta, antes que transformándola en aguardiente."

El doctor Montalvo: "Precisamente para evitar que no sigan vendiendo como aguardiente dc uva lo que no es sino aguardiente de caña rectificada con un poco de esencia de uva, es que yo había propuesto que se estableciera algun sistema de fiscalización para impedir este contrabando escandaloso. Si el señor doctor Ordóñez dice que no es con doce racimos dc uva que se produce un litro de aguardiente sino con veinte racimos, ¿por qué no adoptamos entonces esta cantidad de racimos? Fuera de que la cuenta de los racimos no ofrece dificultades en la práctica, al aceptar mi proposición, estoy seguro que el contrabando se habrá cortado de raíz, porque sabiendo que tantos racimos se dedican a la venta, tantos al consumo personal del propietario y tantos otros a la fabricación de aguardientes, es indudable que el Fisco sabría a punto fijo que numero de litros dc aguardiente producirá cada agricultor, y la producción excede de ese numero calculado previamente, todo ese exceso constituirá un verdadero contrabando."

Concluye el debate, y la Cámara aprueba la proposición del doctor Larrea, tendiente a que el aguardiente de uva pague los mismos impuestos que la Ley punitiva para los aguardientes y alcoholés de caña.

Termina la presente.

  
El Presidente,

  
El Senador Secretario,



A C T A N° 80

SESION ORDINARIA DEL 23 DE OCTUBRE DE 1919 (SEGUNDA HORA).

La declara instalada, a la hora reglamentaria, el señor don Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los Senadores señores: doctor Iturrealde, Vicepresidente, Arzube, Arrsgui, Bayas, Carrera, Cordova, Cueva García, Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, García, Larrea, Lasso, Loyola, Montalvo, Monge, Moreno, Ordóñez, Palacios, Peñaherrera, Valarezo, Vela, Villavicencio, Wither y el infrascrito Senador Secretario.

Apruebase el siguiente informe y el proyecto respectivo puesto en segunda discusión, pasa a tercera sin observación alguna:

Señor Presidente:- Vuestra Comisión primera de Guerra, después de haber estudiado la documentación en que se apoya el decreto aprobado en la Cámara de Diputados, relativo a computar en tres años de servicio activo, las acciones de armas dc "Solano y Angoteros" ocurridas en la Región Oriental, opina que debe seguir el curso legal, salvo el mejor criterio de la H. Cámara.-

J. M. Lasso.- Celiano Monge.

Se da cuenta de este otro informe:

Señor Presidente:- Siendo atribución privativa del Congreso fijar el límite de las provincias o cantones y sancionarlo prohibido delegar a uno o mas de sus miembros, o a otra persona, corporación o autoridad, alguna o algunas de sus atribuciones, la Comisión Tercera de Peticiones no cree aceptable el proyecto de Decreto enviado de la H. Cámara Colegiadura, estable-